



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

J RIVEROS S.A.I.C

DFZ-2020-3775-XIII-NE

NOVIEMBRE 2020

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	  Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: 5d29efef4-5e29-4bd3-8496-c777646f2211
Elaborado	Marlies Sepúlveda S.	  Marlies Sepúlveda S. División de Fiscalización Firmado por: 47f07d8f-d328-4ba8-978b-70bbcc60169

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: J Riveros S.A.I.C	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: San Nicolás N° 912/960, comuna de San Miguel
Provincia: Santiago	
Comuna: San Miguel	
Titular de la unidad fiscalizable: J Riveros S.A.I.C	RUT o RUN: 93.113.000-5
Domicilio titular: San Nicolás N° 912, comuna de San Miguel Región Metropolitana	Correo electrónico: --
	Teléfono: +56 223974444

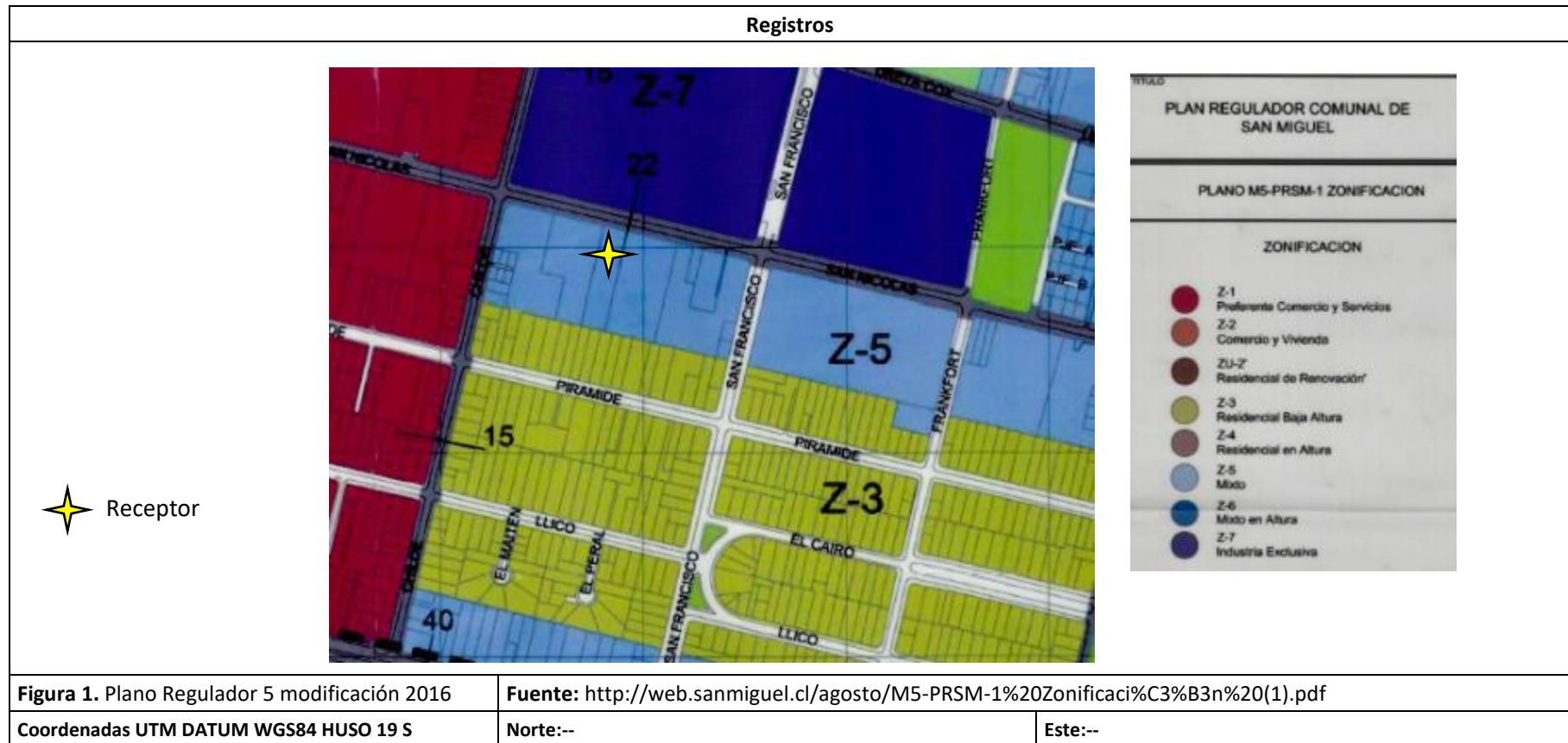
2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 311-XIII-2020, asociada al SAFA N° 808-2020 (Anexo 1) con fecha 11 de noviembre de 2020 siendo las 12:40 horas, profesionales de la SMA realizaró una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), Anexo 2.</p> <p>El ruido medido correspondió al emitido por maquinaria (tipo centrífuga), y alarmas de retroceso, provenientes de J Riveros S.A.I.C. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3). El resultado de la medición de nivel de presión sonora corregido (NPC) corresponde a 61 dB(A).</p>															

	Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Z-5 del Plan Regulador vigente de la comuna de San Miguel, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno.
Conclusiones	Realizada la medición se concluye que la fuente de ruido identificada, no genera una excedencia de nivel de presión sonora en la ubicación del Receptor N°1, de acuerdo a lo establecido por la normativa para Zona III (D.S N°38/2011 MMA).



Registros

Z5. MIXTO

USOS PERMITIDOS	
Usos	Tipo
Residencial	Vivienda, Hospedaje
Equipamiento	Comercio, Servicios, Culto y Cultura, Esparcimiento, Seguridad, Educación, Salud, Deportivo, Social.
Actividad Productiva	Talleres, bodegaje, Industria inofensiva.
Infraestructura	De transporte como vías y estaciones de metro, estacionamientos. Redes y ductos sanitarios. Infraestructura energética como ductos de distribución de gas y telecomunicaciones.
Áreas verdes	De todo tipo

USOS PROHIBIDOS																																						
Usos	Tipo	Actividad																																				
Equipamiento	Comercio	Centros comerciales, Grandes tiendas, Supermercados, Bares, Discoteca, estación de servicio, empresa de control de peso de vehículos, reciclaje de papeles, cartones, plásticos y/o envases de cualquier tipo. Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminales y depósitos de vehículos en las categorías A3, A4, B2 y B3 (Art. 4.15.7., OGUC.), estaciones de intercambio modal, terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo piezas y accesorios de vehículos automóviles (<i>desmantelar</i>), venta de chatarra, venta de maquinaria pesada y/o venta de vehículos motorizados. Edificios de estacionamientos y playas de estacionamientos. Venta de materiales de construcción, barriadas de ferretería, almacenes y tiendas de artículos de consumo y/o de industria.																																				
	Servicios	Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminales y depósitos de vehículos en las categorías A3, A4, B2 y B3 (Art. 4.15.7., OGUC.), estaciones de intercambio modal. Terminales exteriores, (Art. 4.15.10., OGUC.), en todos los tipos de equipamientos. Bancos, instituciones financieras, fondos de pensiones, Oficinas, Centros médicos y dentales, centro de medicina veterinaria, Conservador de Bienes Raíces, Corte de Justicia, Juzgados.																																				
	Culto y Cultura	Pedidos de comunicación, tales como, canales de televisión y radio.																																				
	Esparcimiento	Zoólogicos, hipódromos, circos y/o parques de entretenimientos, zonas de plenair, quintas de recreo, juegos de habilidad y destreza, Autocine.																																				
	Seguridad	Centros de control y cárceles.																																				
	Científico	Centros Tecnológicos, Centros científicos.																																				
	Salud	Centroterapias, monasterios, Hospital, Clínicas, postas, centros de rehabilitación, casas de reposo, centro de diálisis, clínica psiquiátrica, hogar de ancianos, Plantas y bodegas de basura.																																				
	Deportivo	Estadios, medallunas y/o coliseos, autódromos.																																				
	Actividad productiva	Establecimientos industriales inofensivos, peligrosos, insalubres o contaminantes y molestos																																				
	Infraestructura	Vías y estaciones ferroviarias. Terminales de transporte terrestre, instalaciones o recintos aeroportuarios, rodoviarios y terminales de locomoción colectiva urbana, helipuertos y servicios aeronáuticos, plantas de revisión técnica, Terminal Vespáquica, estaciones de servicio.																																				
CUADRO DE NORMAS DE EDIFICACIÓN Y SUBDIVISIÓN, Z5:																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Normas Urbanísticas</th> <th>Uso de Suelo Residencial</th> <th>Uso de Suelo de Equipamiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Superficie de subdivisión</td> <td>250m²</td> <td>500m²</td> </tr> <tr> <td>Predial mínima</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Antejardín mínimo (*)</td> <td>3.0m Aislado/pareado/continuo</td> <td>3.0m Aislado/continuo</td> </tr> <tr> <td>Coeficiente ocupación de</td> <td>0.7</td> <td>0.8</td> </tr> <tr> <td>Coeficiente de</td> <td>2.0</td> <td>1.5</td> </tr> <tr> <td>Sistema de agrupamiento</td> <td>Aislado/pareado/continuo</td> <td>Aislado/continuo</td> </tr> <tr> <td>Altura máxima de edificación</td> <td>Aislado 1.4m-máximo 5 pisos Pareado/continuo 9m - máximo 3 pisos</td> <td>Aislado 1.4m-máximo 5 pisos Pareado/continuo 7m - máximo 2 pisos</td> </tr> <tr> <td>Densidad bruta máxima</td> <td>525hab./há.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Rasantes</td> <td>OGUC</td> <td>OGUC</td> </tr> <tr> <td>Distanciamientos</td> <td>OGUC</td> <td>OGUC</td> </tr> <tr> <td>Adosamientos</td> <td>OGUC</td> <td>OGUC</td> </tr> </tbody> </table>			Normas Urbanísticas	Uso de Suelo Residencial	Uso de Suelo de Equipamiento	Superficie de subdivisión	250m ²	500m ²	Predial mínima			Antejardín mínimo (*)	3.0m Aislado/pareado/continuo	3.0m Aislado/continuo	Coeficiente ocupación de	0.7	0.8	Coeficiente de	2.0	1.5	Sistema de agrupamiento	Aislado/pareado/continuo	Aislado/continuo	Altura máxima de edificación	Aislado 1.4m-máximo 5 pisos Pareado/continuo 9m - máximo 3 pisos	Aislado 1.4m-máximo 5 pisos Pareado/continuo 7m - máximo 2 pisos	Densidad bruta máxima	525hab./há.		Rasantes	OGUC	OGUC	Distanciamientos	OGUC	OGUC	Adosamientos	OGUC	OGUC
Normas Urbanísticas	Uso de Suelo Residencial	Uso de Suelo de Equipamiento																																				
Superficie de subdivisión	250m ²	500m ²																																				
Predial mínima																																						
Antejardín mínimo (*)	3.0m Aislado/pareado/continuo	3.0m Aislado/continuo																																				
Coeficiente ocupación de	0.7	0.8																																				
Coeficiente de	2.0	1.5																																				
Sistema de agrupamiento	Aislado/pareado/continuo	Aislado/continuo																																				
Altura máxima de edificación	Aislado 1.4m-máximo 5 pisos Pareado/continuo 9m - máximo 3 pisos	Aislado 1.4m-máximo 5 pisos Pareado/continuo 7m - máximo 2 pisos																																				
Densidad bruta máxima	525hab./há.																																					
Rasantes	OGUC	OGUC																																				
Distanciamientos	OGUC	OGUC																																				
Adosamientos	OGUC	OGUC																																				

Uso de suelo	Actividad Productiva
Superficie predial mínima	300m ²
Coef. Ocupación de suelo y pisos superiores	0,7
Coef. de constructibilidad	1
Agrupamiento	Aislado
Altura Máxima	9m - máximo 3 pisos
Rasantes	OGUC.
Antejardín mínimo	3m

(*) No se exige, para edificaciones existentes de antes de 1987.

Disposiciones complementarias:

- Los antejardines no pueden utilizarse para estacionamiento de vehículos.
- Se prohíbe el adosamiento para toda actividad productiva.
- Distanciamientos exigibles para toda actividad productiva:
Talleres artesanales (Máximo 3 operarlos): Art. 2.6.3. OGUC.
Talleres (máximo 10 operarlos): 3m.
Taller de reparación de vehículos, Industria inofensiva y bodega: 4m.
- La Dirección de Obras Municipales solicitará a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana la fiscalización y seguimiento de los establecimientos industriales de acuerdo a Resolución 5081 del 12.03.93 de SESMA-MINSAL - Diario Oficial de 18 de marzo de 1993 y al Programa de Control de Emisiones de Fuentes Fijas en cuanto a residuos industriales sólidos y generación de contaminantes atmosféricos.

Figura 2. Extracto Decreto Exento N° 2.500 Promulga modificación al PRSM, 2016

Fuente:

http://www2.sanmiguel.cl/transparencia/web/index.php?action=plantillas_generar_plantilla&ig=172&m=10&a=2017&ia=19039

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S

Norte:--

Este:--

4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Solicitud de Actividad de Inspección Ambiental SAFA Nº 808-2020
2	Acta de Inspección de fecha 11 de noviembre de 2020
3	Fichas de Reporte Técnico de fecha 18 de noviembre de 2020